

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 46.

Viene observándose por este Gobierno civil, que muchos Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, dando una interpretación equívoca al artículo 50 del decreto de 30 de septiembre de 1948, dando normas para la celebración de elecciones municipales, designa no solo los Vocales de las Juntas vecinales de las Entidades locales menores, para lo que están autorizados, sino también al Alcalde pedáneo designación ésta que está reservada al Gobernador civil de la provincia, según dispone la base 6.ª de la ley de 17 de julio de 1945.

En vista de ello, se requiere a los Ayuntamientos para que hagan las oportunas propuestas de Alcalde pedáneo para aquellas Entidades locales que carezcan de él, debiendo tener los propuestos la condición de ser cabezas de familia

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de febrero de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

585

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, aprobados por orden de 15 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23, de 23 de enero de 1949)

(Continuación)

3.º Conservar su calidad de socio, con todos los derechos a los mismos inherentes, cuando sean jubilados y cobren la pensión correspondiente.

4.º Recurrir ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales contra los acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

5.º Obtener el reconocimiento de su antigüedad profesional y como socio mutualista en cualquier otra Institución de Previsión Laboral, siempre que lo justifique debidamente.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios obligatorios:

1.º Extender la declaración de afiliación individual consignando en la misma los datos necesarios para la obtención del título de Mutualista y entregándola a la empresa.

2.º Dar cuenta a la empresa, para que a su vez ésta lo comunique a la Delegación provincial, de las variaciones y modificaciones de orden personal, familiar y profesional que puedan modificar la declaración inicial a que el anterior apartado se refiere.

3.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente, a la situación respectiva del beneficiario.

4.º Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión de los beneficios.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Facilitar cuantos datos les sean interesados por los Inspectores e Interventores de la Institución, cuando en cumplimiento de su misión, les requiera para ello, allanándose, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que pueda encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

7.º Cumplir los preceptos de los Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general, de la Junta Rectora y de las Comisiones Permanentes provinciales.

CAPITULO IV

DE LOS DEMAS BENEFICIARIOS.

Art. 18. Serán igualmente beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios de la entidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, con arreglo a sus preceptos, y en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 19. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar ante la Delegación provincial, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles, ajustándose a la verdad en cuantas declaraciones formulen.

2.º Aportar, junto a las solicitudes, los documentos, certificados y datos que para la concesión de los beneficios para la entidad se les exija.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 20. Los Organos Rectores y de Gobierno de esta Institución son:

- La Asamblea general.
- La Junta Rectora.

Según se vayan incorporando otras provincias a este Montepío Nacional, se crearán la Comisión Permanente Nacional y las Comisiones provinciales Permanentes necesarias.

Art. 21. Serán ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- El Director del Montepío.
- Los Delegados provinciales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS RECTORES NACIONALES

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Art. 22. La Asamblea general estará integrada por los siguientes miembros:

- Vocales natos:

Un representante del Ministerio de Trabajo, designado a propuesta de la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Un representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Los Jefes de las Secciones Económica y Social del Sindicato provincial de Actividades Diversas.

Un representante de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Madrid.

El Director del Montepío.

- Vocales electivos:

Seis propietarios de fincas urbanas de Madrid.

Dieciocho porteros de fincas urbanas.

Art. 23. El Secretario del Montepío actuará de Secretario de Actas de

la Asamblea y de los Organos derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.

Art. 24. Los Vocales de la primera Asamblea constituida ostentarán su mandato durante dos años.

En la tercera sesión reglamentaria de esta Asamblea se procederá al sorteo para la sustitución del 50 por 100 de sus componentes. Los restantes Vocales continuarán en sus puestos durante otros dos años más, siendo sustituidos al finalizar este plazo.

Todos los Vocales de la Asamblea podrán ser reelegidos.

Art. 25. La Asamblea general se reunirá una vez al año, y, además, cuando las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

La convocatoria de la Asamblea general se hará con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 26. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea general sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 27. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 28. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reunión de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 29. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 30. El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Las votaciones serán nominales cuando así lo soliciten diez miembros de la Asamblea.

Art. 32. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto.

Art. 33. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria y en la segunda será suficiente que asistan sólo veinte miembros.

Art. 34. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea general, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que, por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 35. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea general se harán constar en el Libro de actas correspondiente, diligenciado por la Delegación provincial de Trabajo y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 36. Será competencia de la Asamblea general:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las Cuentas y los Inventarios y Balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora o las Comisiones provinciales Permanentes por mediación de aquéllas.

4.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

5.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevando la para su estudio y tramitación al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros, en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

7.º Determinar el orden de preferencia en la concesión de prestaciones extrarreglamentarias y graciabiles a otorgar por la Junta Rectora y Comisiones Permanentes.

8.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros organismos del mismo.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 37. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros electivos:

Dos propietarios de fincas urbanas de Madrid.

Seis porteros de fincas urbanas.

Art. 38. Serán miembros natos de la Junta Rectora los que lo fueren de la Asamblea general.

Art. 39. Los Vocales de la primera Junta Rectora constituida ostentarán durante dos años su mandato.

Para la reelección de estos Vocales se seguirá el mismo sistema que para los de la Asamblea general.

Art. 40. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Interpretar los presentes Estatutos así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

3.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones de jubilación y graciabiles, previo informe de la Comisión provincial que le sean presentados por la Comisión Permanente Nacional.

4.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios, con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.

5.º Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de los presentes Estatutos.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Aprobar la distribución de fondos.

8.º Acordar las inversiones.

9.º Someter a la Asamblea general la Memoria anual, el estado de cuentas, los Inventarios y Balances del Montepío.

10. Informar los recursos contra los acuerdos denegatorios de las Comisiones provinciales Permanentes; resolver e informar a la Superioridad, según los casos, en los desacuerdos entre las Comisiones Permanentes y los Delegados provinciales.

11. Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea general.

12. Proveer las vacantes que se produzcan, con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea general.

13. En general adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 41. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez al mes, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea con-

vocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros, o bien porque el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 42. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de diez días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 43. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos de entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y en la segunda será suficiente con que asistan sólo seis miembros.

Las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Rectora se harán constar en el Libro de actas correspondiente, diligenciado por la Delegación provincial de Trabajo, autorizado con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 44. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual de las demás sesiones.

Sección 3.ª—Del Presidente de la Asamblea general

Art. 45. Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

(Se continuará.)

JUNTA INTERSINDICAL DE RESINAS

(NÚÑEZ DE BALBOA, 77, MADRID)

Anuncio

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta Intersindical de Resinas, en sesión celebrada el día 17 de febrero del corriente año, se hace saber a los propietarios de montes de la provincia en cuyos predios se han realizado aprovechamientos de resinación durante la campaña de 1948, y a los ejecutores de dichos aprovechamientos, que se concede un plazo único, que expirará improrrogablemente el día 20 del próximo mes de abril, para el envío de las valoraciones de la referida campaña, y transcurrido dicho plazo, la Junta resolverá cualquier disconformidad que exista, de acuerdo con la otra parte, sin admitir nuevos datos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de febrero de 1949.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 587

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan por el concepto de *cupo extraordinario* de compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1946 y con cargo al *Fondo de Corporaciones locales*, según lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del decreto de 25 de enero de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Lodares de Osma	1.007 16
Total	1.007 16

AYUNTAMIENTOS

MURIEL DE LA FUENTE

Desierta la primera subasta para el aprovechamiento de los 400 pinos agotados de residación en el monte Pinar número 81 del Catálogo, y pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia otra segunda, con los mismos metros cúbicos, tipos de tasación, formalidades y requisitos que aparecen para la primera subasta en el *Boletín oficial de la provincia* número 26, de 2 del actual, la cual tendrá lugar en esta Alcaldía el día 8 de marzo próximo, a las doce horas; admitiéndose las proposiciones para optar a la misma hasta media hora antes de su celebración.

Muriel de la Fuente 22 de febrero de 1949.—El Alcalde, L. Tejedor.

84.—Derechos 28'50 pesetas.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.
Navaleno

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos, las fincas destinadas a la siembra de pinos, en el término municipal de Fuentepinilla y Centenera de Andaluz, propiedad de D. Toribio Maqueda y Ramón Bravo.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la Ley.
85.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.